



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



675

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 18 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 04 de junio del 2024 de la Gerencia de Recursos Humanos; el expediente N° CU 21465 de fecha 18 de junio del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Julio Condori Mayta; Informe Técnico Legal N°214-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 25 de junio del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°1339-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 01 de julio del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Memorandum N°012-2024-GAL-MDSS de fecha 08 de julio del 2024 del Gerente de Asuntos Legales; Opinión Legal N°526-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 11 de julio de 2024 de la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 04 de junio del 2024, el Gerente de Recursos Humanos, resuelve ARTICULO PRIMERO: declarar improcedente la solicitud del servidor **JULIO CONDORI MAYTA**, respecto al pago de bonificación por tiempo de servicios, equivalente a dos (02) remuneraciones en mérito al Acta de negociación colectiva a nivel descentralizado entre el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián-SITRAMUSS y la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el año 2024; conforme lo esgrimido en los argumentos expuestos;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 21465, de fecha 18 de junio del 2024, el servidor **JULIO CONDORI MAYTA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°0140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C;

Que, mediante Informe N° 1339-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 01 de julio del 2024, emitido por el Gerente de Recursos Humanos – MDSS, remite a Gerencia Municipal – MDSS el informe Técnico legal N° 214-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, precisando lo siguiente: PRIMERO: Se recomienda ELEVAR, el Recurso (...) a fin de REMITIR a la Gerencia de Asuntos Legales, para que conforme a sus atribuciones tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar con el trámite correspondiente;

ANÁLISIS:

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL –TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, el artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, por su parte el artículo 124 del citado cuerpo legal, regula los requisitos del escrito al momento de su presentación;

Que, De la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado sr. **JULIO CONDORI MAYTA**, se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el día 18 de junio del 2024, se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cual se aprecia que mediante INFORME TECNICO LEGAL N°214-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 25 de junio del 2024, dentro de sus ANALISIS en el punto 3.2, señala lo siguiente **"en vista de que, la recurrente fue notificada con Resolución Gerencial N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, en fecha 06 de junio del 2024, se encuentra dentro del plazo establecido por ley"**, es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; por lo tanto, el presente recurso debe de ser resuelto en el plazo de treinta (30) días;

ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por su parte el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, los fundamentos de la apelación del señor **JULIO CONDORI MAYTA**, se fundamenta en lo siguiente:

- Para desarrollar el presente punto cito el Art. 17 de la Ley Nro 31188 que establece: El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Concordante con esta norma el Art. 41 de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo aprobado por D.S 010-2003-TR, establece: La convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores Interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores.
- Teniendo como referencia la norma citada en el presente caso verificamos que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, ha suscrito con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN-SITRAMUSS un CONVENIO COLECTIVO para el año 2024, donde acordaron lo siguiente:

De las demandas económicas: ENUNCIADO: La Municipalidad Distrital de San Sebastian se compromete a entregar una Bonificación por tiempo de servicios, equivalente a un sueldo total percibido al momento de cese (por retiro voluntario, despido, Jubilación u otros factores de desvinculación con la municipalidad) y por cada año laborado hasta un tope de 30 años o se calcule de acuerdo a las condiciones o fórmula establecida a la CTS prevista en el artículo 54° c) del Decreto Legislativo N° 276 con los Importes de la remuneración Principal o considerando el MUC antes del 19 de octubre del 2022, fecha de la promulgación de la Ley N° 31585 Ley que calcula en base a Monto Único Consolidado - MUC y el pago de esta Bonificación se efectivizara hasta un máximo de Quince (15) días de producido el cese.

- Es así que de dicho convenio suscrito verificamos que se ha PACTADO: El pago de una BONIFICACION POR TIEMPO DE SERVICIOS EQUIVALENTE A UN SUELDO TOTAL PERCIBIDO AL MOMENTO DEL CESE Y POR CADA AÑO LABORADO HASTA UN TOPE DE 30 AÑOS, por retiro voluntario, despido jubilación U OTROS FACTORES DE DESVINCULACION CON LA MUNICIPALIDAD.
- Teniendo como referencia las causales de pago de dicha bonificación, en el presente caso del acto administrativo objeto de impugnación verificamos que la administración DENIEGA la petición del servidor con el siguiente fundamento:

Que en virtud del marco normativo vigente se advierte que la extinción del vínculo laboral del servidor es a causa del mandato judicial, contenido en la sentencia CASACION Nro 12866-2021-Cusco y no por causas justificadas por cese definitivo de un servidor bajo el D.L 276.

- De lo indicado por la administración verificamos que esta toma como base legal la causas por cese establecida en el D.L Nro 276, MAS NO LAS CAUSALES PACTADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



PARA EL AÑO 2024, EN EL CUAL SE HA ESTABLECIDO QUE UN SERVIDOR TENDRA DERECHO AL PAGO DE UNA BONIFICACION POR TIEMPO DE SERVICIOS EQUIVALENTE A UN SUELDO Y DEMAS DERECHOS, POR CUALQUIER FACTOR DE DESVINCULACION.

- Es así que en el presente caso como indica la administración el servidor ha sido desvinculado a merito que la CASACION Nro 12866-2021-Cusco, ha sido declarado FUNDADO y con esto desestimando la demanda del actor, HECHO QUE ORIGINA LA DESVINCULACION DEL SERVIDOR CON LA ADMINISTRACION, POR LO QUE PODEMOS CONCUIR QUE EL FACTOR POR EL CUAL SE EXTINGUE EL VINCULO LABORAL DEL ACTOR, ES PORQUE EL ORGANO JURISDICCIONAL NO HA ESTIMADO SU DEMANDA, SIENDO ESTE EL FACTOR DE DESVINCULACION.
- En ese sentido estando establecido que el derecho al pago de la bonificación por tiempo de servicios equivalente a un sueldo y demás derechos SE OTORGARA POR CUALQUIER FACTOR DE DESVINCULACION LABORAL, estando acreditado que el factor ha sido la desestimación de la demanda del servidor por el órgano jurisdiccional, podemos concluir que este causa corresponde a otro factor de desvinculación, por lo que conforme a lo expuesto y pactado entre la administración y el SITRAMUSS, LE ASISTE EL DERECHO AL SERVIDOR A GOZAR DE LA BONIFICACION Y DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2024.
- 9. Señor Gerente de Recursos Humanos de lo expuesto verificamos que la administración al denegar la petición del servidor infringe la norma citada YA QUE EL CONVENIO COLECTIVO TIENE FUERZA DE LEY, por lo tanto esta resolución al contravenir la Ley y conforme lo establece el inciso 1 del Art. 102 de la Ley N° 27444, LA RESOLUCION OBJETO DE IMPUGNACION, SE ENCUENTRA INMERSA EN CAUSAL DE NULIDAD POR INFRINGIR EL ART. 17 DE LA LEY NRO 31188 Y EL ART. 41 DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, POR TANTO ESTA DEBE SER REVOCADA



RESPECTO A LA DIFERENTE INTERPRETACION DE PRUEBAS:

Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Numeral 1.1. "Principio de legalidad" señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto es facultad el atender solicitudes relacionadas al caso en concreto, cuyo concepto se encuentra debidamente definido en el TÍTULO I, de dicho cuerpo normativo, "Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" CAPÍTULO I De los Actos Administrativos Artículo 1° Concepto de acto administrativo 1.1 el cual señala textualmente: "(...)" Son actos administrativos: las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";



Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; y establece en el artículo 5, dos niveles de negociación en el Sector Público:

- A nivel centralizado:
 - En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención en el artículo 2 de la LNCSE.
- A nivel descentralizado:
 - En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la LNCSE.

Que, asimismo, el artículo 6° de la LNCSE precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación conforme lo siguiente:

Artículo 6. Articulación de las materias negociables:

- 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:
 - a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
 - b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
- 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de empleo a condiciones de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las maternas pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Que, posteriormente, se emite el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM el cual contiene los "Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el citado Decreto Supremo estipula los niveles de negociación colectiva.

• Artículo 5: Niveles de negociación colectiva:

5.1. La negociación colectiva en el sector público se realizará de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

- Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.
- Negociación colectiva a nivel descentralizado, la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, **a efectos de llevar cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas, luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.**

Asimismo, este último dispositivo establece en su Artículo 30:

Artículo 30: Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos.

El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos **resulta nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.**

Que mediante acta de negociación colectiva a nivel descentralizado entre el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián-SITRAMUSS y la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se arribaron acuerdos a nivel descentralizado para el año 2024, que pacta lo siguiente:

DE LAS DEMANDAS ECONOMICAS

2. ENUNCIADO la Municipalidad Distrital de San Sebastian se compromete a entregar una bonificación por Tiempo de Servicios, equivalente a un sueldo total percibido al momento de cese (por retiro voluntario, despido, jubilación u otros factores de desvinculación con la Municipalidad) y por cada año laborado hasta un tope de 30 años o se calcule de acuerdo a las condiciones formula establecidas a la CTS prevista por el artículo 54° c) del Decreto legislativo N°276 con los importes de la remuneración principal o considerando el MUC antes de 19 de octubre del 2022 fecha de la promulgación de la Ley N°31585 ley calcula en base al monto único consolidado-MUC y el pago de esta bonificación se efectivizara hasta un máximo de quince (15) días.

Que mediante el artículo 34° del decreto legislativo N°276, ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del sector público (en adelante D. Legislativo N°276) establece cuales son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes:

- Fallecimiento;
- Renuncia;
- Cese definitivo: y,
- Destitución.

Que mediante el artículo 54° del decreto legislativo N°276, Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal **nombrado al momento del cese** por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que mediante el artículo 35 del decreto legislativo N°276, son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- Límite de setenta años de edad;
- Pérdida de la Nacionalidad
- Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;
- Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia

Que, cabe precisar que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, el Decreto Legislativo 276 en su artículo 54 **indica que se otorga Compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese** y como se podría evidenciar en el presente expediente el administrado **JULIO CONDORI MAYTA** en merito a su informe escalafonario se evidencia que tenía la condición de contratado, CAS y Repuesto Judicial mas no era personal Nombrado, como se puede evidenciar en el INFORME N°0532-2024-DATA-UE-SGRSP-GRRHH-MDSS-/C.;

Que, mediante Memorándum N°012-2024-GAL-MDSS de fecha 08 de julio del 2024 el Gerente de Asuntos Legales señala que, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos (e) emitió las Resoluciones N°096-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; N°095-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; N°127-2024-GRRHH/GM/MDSS/C de primera instancia administrativa, en relación a ello y con el objeto de no vulnerar el principio de debido proceso, dispone conocer el presente caso a la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil, y emitir la opinión legal correspondiente;



Que, mediante **Opinión Legal N°526-2024-GAL/MDSS** de fecha 11 de julio de 2024, la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil, OPINA lo siguiente: "3.1 Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **JULIO CONDORI MAYTA**, identificado con DNI N° 23932430; en contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, por los fundamentos expuestos en la presente opinión.";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **JULIO CONDORI MAYTA** identificado con DNI N°23932430 contra la **Resolución Gerencial N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, de fecha 04 de junio del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JULIO CONDORI MAYTA** en su domicilio ubicado en la Calle Colquepata C-11, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 46.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorinaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"